

Pasto, mayo de 2021

Señor:

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**

**Gerente HUDN ESE**

Calle 22 N° 7 -93 Parque Bolívar

San Juan de Pasto (N)

**REFERENCIA: PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 004-I.P.A.P. 2021**

**ASUNTO: INDEBIDA SUBSANACIÓN DE BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**

**MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021**, presento observaciones a la subsanación realizada por BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., en el siguiente sentido:

**A.** El informe de evaluación publicado el 05 de mayo de 2021, calificó el componente de experiencia de la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., de la siguiente manera:

*"Presenta 3 contratos:*

*Consecutivo RUP 54 celebrado con el Hospital Departamental Psiquiatrico del Valle, valor 1204,66 smmlv. Contrato que de conformidad con el certificado de cumplimiento aportado, aún se encuentra en ejecución, motivo por el cual no cumple con la experiencia exigida.*

*Consecutivo RUP 33 celebrado con la Entidad promotora de salud Servicio Occidental de Salud SA, valor 671,62 smmlv (salario minimo 2020). Contrato erróneamente inscrito en el RUP con 604.93 smmlv. No es una entidad de prestación de servicios de alta o mediana complejidad*

**Contrato consecutivo RUP 42 Fundación Clínica Valle Del Lili, valor 6.230,49**

**Al no encontrarse debidamente acreditada la experiencia, no se encuentra acreditado el cumplimiento de los Códigos UNSPS exigidos.**

**DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**  
**No acredita experiencia mediante la presentación del contrato u orden de compra. Únicamente presenta contrato"**

Para efectos de subsanar las observaciones planeadas por la entidad, BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., aportó en el documento de subsanación los siguientes anexos:

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fundación Valle del Lili y Brilladora El Diamante S.A., celebrado 01 de noviembre de 2012, por valor de \$229.453.338 más IVA del 1.6% mensual y con un plazo de vigencia de 14 meses a partir del 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Otrosí No. 4 al contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fundación Valle del Lili y Brilladora El Diamante S.A. celebrado 01 de noviembre de 2012, por el cual se establece que la nueva vigencia del contrato será del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Otrosí No. 5 al contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fundación Valle del Lili y Brilladora El Diamante S.A. celebrado 01 de noviembre de 2012, por el cual se establece que la nueva vigencia del contrato será del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Otrosí No. 6 al contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fundación Valle del Lili y Brilladora El Diamante S.A. celebrado 01 de noviembre de 2012, por el cual se establece que la nueva vigencia del contrato será del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Otrosí No. 7 al contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fundación Valle del Lili y Brilladora El Diamante S.A. celebrado 01 de noviembre de 2012, por el cual se establece que la nueva vigencia del contrato será del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Otrosí No. 8 al contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fundación Valle del Lili y Brilladora El Diamante S.A. celebrado 01 de noviembre de 2012, por el cual se establece que la nueva vigencia del contrato será del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.**

De la documentación aportada, es evidente que el contrato suscrito en el año 2012 entre la FUNDACIÓN VALLE DE LILI y BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., se encuentra prologando en el tiempo, al punto que para el año en curso está VIGENTE Y EN EJECUCIÓN, es decir, desde el año 2012 no se ha terminado, en consecuencia, no ha podido ser objeto de liquidación.

La situación mencionada atenta directamente contra el pliego de condiciones, el cual expresamente señaló:

**"La entidad únicamente evaluará contratos ejecutados a satisfacción, es decir terminado y/o liquidados y verificado en el RUP."**

Esto quiere decir que, el Hospital Universitario Departamental de Nariño, debe proceder al RECHAZO inmediato del oferente BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., y aplicar la causal de rechazo del literal X, la cual reza:

### "3.3. CAUSALES DE RECHAZO

(...)

x) **Cuando la experiencia solicitada no acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones o no se encuentre codificada en las clasificaciones UNSPSC exigidas.**"

Lo anterior, dado que, los contratos aportados para acreditar el componente de experiencia no cumplen con los requisitos del pliego de condiciones, al punto que:

1. El contrato suscrito entre el oferente y el Hospital Departamental Psiquiátrico del Valle, no fue subsanado ni aclarado, respecto al cumplimiento y ejecución del mismo, por lo cual, se debe mantener la calificación dada por la entidad de NO CUMPLE;
2. El contrato suscrito entre el oferente y Servicio Occidental de Salud SA, no es un contrato válido para el presente proceso, pues, no corresponde a una entidad de prestación de servicios de salud de alta o mediana complejidad, tal como lo observó el mismo HUDN y frente a lo cual no hubo pronunciamiento por parte del oferente, en consecuencia, se debe mantener la calificación de NO CUMPLE y;
3. Como se explicó en líneas atrás, el contrato suscrito entre el oferente y la Fundación Clínica Valle Del Lili, aun se encuentra en ejecución, por lo cual, no es posible tenerlo en cuenta, en ese orden, debe mantenerse la calificación de NO CUMPLE.

Por otra parte, al verificar la información contenida en la certificación aportada en la propuesta a folio 90-91 con el contrato y adicionales aportados en subsanación, se tiene que existe diferencia entre lo certificado y lo documentado, tal como se pasa a explicar:

Dispone la certificación lo siguiente:

#### INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
S/N	Servicio de aseo general, desinfección y clasificación de desechos, incluyendo pisos, muros, fachadas, muebles, vidrios, ventanas y enseres de toda clase.	Enero 01 de 2012	Diciembre 31 de 2012	\$ 2.896.382.417
		Enero 01 de 2013	Diciembre 31 de 2013	\$ 2.952.079.359
		Enero 01 de 2014	Diciembre 31 de 2014	\$ 3.266.740.572
		Enero 01 de 2015	Diciembre 31 de 2015	\$ 3.545.704.636
		Enero 01 de 2016	Diciembre 31 de 2016	\$ 3.851.633.756
		Enero 01 de 2017	Diciembre 31 de 2017	\$ 4.224.604.791
		Enero 01 de 2018	Diciembre 31 de 2018	\$ 4.867.522.604

Sin embargo, el contrato no tuvo como fecha de inicio el 01 de enero de 2012, sino que tal como se relaciona en la cláusula décima, la duración del contrato sería desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, tal como se puede corroborar:

**DÉCIMA: DURACIÓN.**- El presente contrato tendrá duración de 14 meses a partir del 1 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013 y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes mediante documento escrito, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación. **REAJUSTES AL VALOR DEL CONTRATO:** El valor mensual del contrato...

Igualmente, la certificación dispone que el valor del contrato inicial fue de \$2.896.382.417, no obstante, al comparar la información con el contrato se tiene que en la cláusula segunda se estableció lo siguiente:

**SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de \$229.453.338 + IVA del 1.6% mensuales por los servicios prestados en virtud del presente contrato, este valor será provisional, EL CONTRATANTE podrá solicitar con razones fundamentadas en la reducción o inclusión de más personal y de acuerdo a las necesidades generadas dentro de la instalaciones de EL CONTRATANTE, ocasionando variación del valor del contrato o en común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Esto significa que el valor del contrato, sin contar el IVA, por el tiempo de ejecución de 14 meses es de **\$3.212.346.732**, suma claramente diferente a lo certificado por la FUNDACIÓN VALLE DE LILI.

De este modo, queda en evidencia una presunta inconsistencia en la información aportada por BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., por lo cual, es obligación de la entidad aplicar la causal de rechazo del literal B, que reza:

"3.3. CAUSALES DE RECHAZO

(...)

b) **Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta**, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable."

**B.** El Hospital Universitario Departamental de Nariño, dispuso en el informe de evaluación que el oferente BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. aportó el listado del equipo mínimo pero, no "la certificación que el personal cuenta con las 40 horas de capacitación y certificación enunciadas en entidad reconocida y certificada", sin embargo, como se manifestó en el documento de observaciones al informe de evaluación, no es cierto que BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., haya aportado el listado del personal mínimo habilitante, pues, el listado aportado fue para acreditar el requisito de ponderación relacionado con la capacitación de 8 horas, tal como se puede notar:



Dada la errada interpretación en la acreditación del personal mínimo, el Hospital Universitario Departamental de Nariño, únicamente requirió aportar "*certificado de que El 90% del personal debe tener entrenamiento mínimo de 40 horas y certificaciones de capacitación en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios con Entidad reconocida y certificada.*"

Sin embargo, en etapa de subsanación el oferente no subsana en debida forma lo requerido por la entidad, pues, aporta la siguiente certificación:



Porque cada día sea brillante

CERTIFICADO DE COMPROMISO DE CAPACITACION DE MANEJO INTEGRAL DE  
RESIDUOS HOSPITALARIOS

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Señor:  
NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA  
Gerente HUDN ESE  
Calle 22 N° 7 -93 Parque Bolívar  
San Juan de Pasto (N)

REFERENCIA: PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 004-I.P.A.P. 2021

Respetado:

Por medio de este documento el suscrito Juan Manuel Osorio González, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Brilladora el Diamante S.A, manifiesto que:

Me comprometo a que el 90% del personal con el cual ejecutare el contrato si me es adjudicado, cuenta con entrenamiento mínimo de 40 horas y certificaciones en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios con entidad reconocida y certificada.

Cordialmente,

Juan Manuel Osorio González  
C.C 16.721.922 de Santiago de Cali  
[gerencia@diamante.com.co](mailto:gerencia@diamante.com.co)  
(2) 3147777 ext 119

La certificación aportada en subsanación no acredita el requisito del pliego de condiciones el cual exigía aportar certificaciones de capacitación en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios con **Entidad reconocida y certificada**, por el contrario, como queda en evidencia pretende cumplir el requisito del literal b) del numeral 4.2.2 EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA, con una certificación expedida por el mismo oferente, quien carece de ser una entidad reconocida y certificada en temas de educación y capacitación y en la cual incluso ni siquiera se comprueba que el personal se encuentre debidamente capacitado, sino que, por el contrario, estaría capacitado siempre y cuando el oferente resulte adjudicatario del proceso de selección.

La situación mencionada va en contravía directa de la disposición del pliego de condiciones el cual exigió que la capacitación de 40 horas en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios debía acreditarse con la presentación de la propuesta y no en etapa de ejecución o a la firma del contrato.

Así las cosas, es claro que BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., además de las causales de rechazo en las que se encuentra incurso y que fueron desarrolladas en líneas atrás, también, se encuentra en la CAUSAL DE RECHAZO DE INDEBIDA SUBSANACIÓN, la cual, se consagra en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL, adoptado mediante la Resolución 2945 de 2019 y el cual dispone:

**"CAPITULO VII  
ETAPAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

(...)

**REGLAS DE SUBSANABILIDAD.** *En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de ponderación establecidos por el Hospital en el pliego de condiciones o solicitud de oferta.*

*Parágrafo 1". La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el hospital y deberán ser entregados dentro del plazo concedido por la Entidad. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o la documentación solicitada por el Hospital en el plazo otorgado.**"*

Como se puede notar, si bien el oferente aportó una certificación en la cual se compromete a que el 90% del personal con el cual ejecutará el contrato, si le es adjudicado, cuenta con entrenamiento mínimo de 40 horas y certificaciones en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios con entidad reconocida y certificada, las certificaciones que acrediten la mencionada circunstancia no fueron aportadas durante el traslado del informe de evaluación, por lo tanto, no se puede considerar que el oferente realizó una debida subsanación.

Se recuerda que la entidad que certifica la capacitación de mínimo 40 horas en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios, debe ser reconocida y certificada, es decir, debe corresponder a un establecimiento que tenga permiso de funcionamiento para ejercer labor académica, lo cual se puede comprobar en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior o en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por lo tanto, no es de recibo el argumento que pueda exponer el oferente BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., referente a

que la certificación aportada subsana el yerro, pues, evidentemente, no se encuentra expedida por una entidad con las calidad exigidas en el pliego, tal como se puede notar:

## **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior**

Seleccione los filtros para la búsqueda

Institución de Educación Superior

Nombre de la Institución

Código de la Institución

Nombre IES	Código IES	IES padre	Sector	Carácter académico	Departamento	Municipio	Estado IES	Programas vigentes	¿Acreditada?	Total Instituciones: 0
No encontramos resultados										

## **Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Búsqueda de Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el nombre de la institución o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación:

Secretaría:

Departamento del domicilio:

Municipio del domicilio:

Código de la institución:

Nombre de la institución:

¿Certificada en calidad?:  Todos  Si  No

Resultado de la consulta:

No. de resultados por página:

Código Institución	Nombre Institución	Número de Licencia	Estado	Secretaría	Municipio	Cantidad de Programas	¿Certificada en calidad?
No se encontraron instituciones.							

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

Así las cosas, no es posible habilitar al oferente BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., y será obligación del HUDN rechazar la propuesta recibida.

Sin otro particular,

Nombre del Proponente: UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021  
Nombre del Representante Legal: MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA  
C. C. No. 19.481.594 de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: logisticsas.gerencia@mcdsas.com  
Teléfono o celular: 3114963988  
Ciudad: Pasto